



## PROCESO ÉTICO DE UNA DENUNCIA ADMISIBLE

Actualizado con fecha: noviembre 2020

### DENUNCIA

¿Quiénes pueden presentarla?

1. Propia iniciativa de los cuerpos directivos u organismos dependientes y por el Tribunal de Ética del Colegio.
2. Personas naturales o jurídicas.

¿Dónde presentan la denuncia?

Existe un FORMULARIO ÚNICO DE DENUNCIA, que debe ser llenado y presentado vía Internet al mail [tribunal.etica@colmevet.cl](mailto:tribunal.etica@colmevet.cl)

¿Dónde pedir el formulario?

Idealmente el sistema contará con un formulario “on line” en la página WEB de COLMEVET direccionado automáticamente al TEN, como esto aun no ocurre, debe estar en conocimiento de todos los Consejos Regionales que existe un formulario y que una vez lleno debe ser remitido al TEN.

### ADMISIBILIDAD

Una vez ingresada la denuncia, la presidenta del TEN (Lilia Lorca Pérez), la declara ADMISIBLE asignando número de causa y nombre Instructor de proceso ético.

Se genera un documento DOC 01; “ADMISIBILIDAD, APERTURA Y NOMBRAMIENTO INSTRUCTOR”, firmado por la presidenta del TEN.

La secretaria del TEN (Mariela Alarcón) envía mail de aviso a:

1. Denunciante; informa que la denuncia fue admitida adjunta documento DOC 01.
2. Denunciado; informa que existe una denuncia en su contra, admitida por el TEN, adjunta DOC 01 y denuncia.
3. Juez instructor; informa inicio de proceso ético y su nombramiento como juez instructor, adjunta Doc 01 y denuncia.



## INICIO DE PROCESO ÉTICO

El juez instructor que ha recibido la notificación desde la presidencia del TEN, inicia la investigación del caso, contactando a ambas partes para recabar todos los antecedentes que puedan aportar, asistidos por la secretaria del TEN y usando el mail [tribunal.etica@colmevet.cl](mailto:tribunal.etica@colmevet.cl). Plazo máximo de investigación 60 días (corridos).

(Estatutos COLMEVET)

3. El Instructor de Proceso Ético, en esta etapa, podrá:
  - 3.a) Solicitar antecedentes y declaración a la parte denunciante, para estos efectos podrá citar personalmente al mismo o bien, pedirle su remisión por escrito.
  - 3.b) Solicitar nombres y contacto de testigos de los hechos denunciados y pedirle al denunciante se haga cargo de hacerlos comparecer para su declaración.
  - 3.c) Oficiar a él o los denunciados para solicitarle antecedentes, datos de contacto, domicilio y declaración. Este oficio deberá contener el número identificador de la denuncia y su texto íntegro, junto con las otras menciones que estime pertinentes el Instructor de Proceso Ético.
4. Las diligencias del Instructor no podrán prolongarse más allá de sesenta días desde la decisión de admisibilidad de la denuncia.
5. Vencido el plazo anterior, tendrá un plazo de diez días para presentar al Tribunal de Ética Nacional los antecedentes recopilados durante su investigación.

## PRESENTACIÓN DEL CASO ANTE EL TRIBUNAL

Una vez completado el trámite de obtener declaraciones y pruebas, el Juez instructor presentará el caso al TEN, debe solicitar a la secretaria (Mariela Alarcón) una reunión con los cinco jueces del tribunal, ellos tendrán 10 días para decidir si elevan cargos contra el colegiado.

Si decide no elevar cargos, el denunciante tiene 5 días para apelar ante el TEN.

## ELEVACIÓN DE CARGOS CONTRA EL DENUNCIADO

La presidenta:

- Generará un documento de elevación de cargos y citará, en 30 días calendario, a una “audiencia única de pruebas” al denunciado, denunciante y juez instructor (asistencia obligatoria).
- Sorteará 3 jueces para comparecer a la audiencia única de prueba



## AUDIENCIA

De toda audiencia existirá un registro de audio y además un acta que señalará la identidad y rol de los comparecientes y enunciará la prueba que se rinda en la audiencia.

El orden de intervenciones siempre será: Instructor de Proceso Ético, denunciante, denunciado.

Primero se recibirán los antecedentes y documentos.

Después, se examinarán los testigos.

Luego, si el Tribunal lo estima pertinente, se interrogará directamente a las partes que comparezcan.

Finalmente, se fijará un tiempo para que los comparecientes hagan un alegato de clausura.

Los jueces tendrán 20 días hábiles para emitir sentencia.

Toda sentencia deberá ser comunicada tanto a las partes involucradas, como al Consejo Nacional y a la Mesa Directiva para proceder a su cumplimiento.

